



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPC

Canta, 12 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2024-GM/MPC, de fecha 11 de junio de 2024 emitido por el despacho de la Gerencia Municipal, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2024-A-MPC, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por Alcaldía, el INFORME N° 298-2024-ULCPySG-MPC, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el encargado de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), remite las BASES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la CONTRATACIÓN DE UN (01) EJECUTOR DE OBRA para el proyecto denominado: **"REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2646107.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley N° 30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que:

"Artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de morosidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados":

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado - TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 EF, indica que:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPG

"Artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección"

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestado de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que:

"Artículo 41. Requisitos para convocar"

Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones - PAC, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponde, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección"

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento."

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Supremo Decreto N° 344-2018-EF, y modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 308-2022-EF, expresa que:

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección"

47.1.- (...)

47.3.- El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponde, elaborar los documentos del procedimiento de selección, Utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso poro contratar con el Estado;

47.4.- Los documentos del procedimiento de selección son visados en todos sus órganos por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según correspondo, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización inferno de la Entidad"

Que, el numeral 48.1 con el Artículo 48° del Reglamento de lo Ley N° 30223, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 EF, sostiene que:

"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento"

Página 2 de 9

CC: ARCHIVO GM 2024

JR. INDEPENDENCIA N° 308- PLAZA DE ARMAS DE CANTA - TELF. 244-7011
www.municanta.gob.pe e-mail: municipalidadprovcanta@gmail.com



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPC

48.1.- Los bases de la (... Subasta Inversa Económica, (...)) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación. b) Las especificaciones técnicas, los Terminos de Referencia, la Ficha de Homologación, lo Ficha Técnico o el Expediente Técnico de Obra, según correspondo. c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley, cuando corresponde. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumentó en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se consideró el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) Lo moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda. g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evolución; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2024-GM/MPC, de fecha 08 de marzo de 2024 se conforma **APROBAR** la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **TERCERA** Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del año Fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de Canta, incluyendo un (1) proceso de selección correspondiente al periodo 2024, conforme al detalle previsto en el formato correspondiente establecido por el Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE, documento que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución, según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACION	TIPO DE PROCESO	VALOR (VEVR)	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
5	REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN (1) EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "REPARACIÓN DE DEFESA RIBEREÑA, EN EL (LA) RIO CHILLON EN EL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 264610	OBRA	CONTRATACIÓN DIRECTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (Acontecimiento Catastróficos)	S/. 296,697.80	MAYO	CANON Y SOBRECANO, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2024-A-MPC, de fecha 12 de junio de 2024, **AUTORIZA Y APRUEBA** la Contratación Directa para la ejecución denominado: "**REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA**", cuyo valor estimado asciende a **S/. 296, 697.80** (Doscientos Noventa y Seis Mil, Seiscientos Noventa y Siete con 80/100 soles), por las fundamentos y consideraciones antes expuestas.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, de fecha 01 de febrero de 2024 decreta:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cusco, Huancavelica,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPG

Lima, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."

Que, mediante **INFORME N° 298-2024-ULCPySG-MPG**, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, emite el informe técnico respecto remite las BASES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la CONTRATACIÓN DE UN (01) EJECUTOR DE OBRA para el proyecto denominado: **"REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2646107.

Ante ello, cabe precisar que de acuerdo al método de contratación regulado en el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contratación – Ley N° 30225, indica que:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

Es decir que la Contratación Directa, es uno de los métodos que posee el Estado para contratar bienes, servicios, obras o consultorías de algún proveedor. Se encuentra prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y utilizada cuando el Estado necesita contratar a un proveedor en específico de forma directa, sin pasar por tantas formalidades de los otros métodos. Se puede utilizar este método en situaciones especiales previstas en la ley y el reglamento.

Los proveedores pueden ser seleccionados para una Contratación Directa siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos para contratar con el estado:

- Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Inscribirse en el registro de participantes a través del SEACE.
- Pagar los derechos correspondientes

Cuando se trate de una situación de emergencia, los requisitos para contratar con el estado pueden ser obviados por este y contratar con un proveedor que no está registrado en el RNP.

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30229 – Ley de Contrataciones con el estado, indica:

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPG

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Es decir, las entidades municipales excepcionalmente pueden contratar directamente, ante una situación de emergencia entre otras, y dichas contrataciones es aprobada mediante acto resolutivo del titular del pliego

Para ello, se debe cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 100° del reglamento Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF del mismo cuerpo normativo antes señalado, que a la letra dice:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) Contratación entre Entidades La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPG

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obra.

Que, en cuanto al procedimiento de contrataciones directas el Artículo 102°, del cuerpo normativo antes mencionado, indica que:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPG

Que, en atención a las necesidades técnicas del presente servicio a contratar, se debe señalar que conforme a lo estipulado en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades distritales:

"8.2 Crear y desarrollar, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres"

Al respecto, debe señalarse que la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad y que ésta sea de forma inmediata. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27° de la Ley y son concordantes con el Artículo 100° de su Reglamento; constituyendo las causales de contratación directa, dentro de los cuales se encuentran el supuesto de Emergencia.

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su quinto párrafo que la entidad puede conformar comités de selección encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

Que, el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Que, contando con la viabilidad técnica por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como con el visto bueno y participación de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la elaboración de las BASES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la CONTRATACIÓN DE UN (01) EJECUTOR DE OBRA para el proyecto denominado: "**REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI N° 2646107.

Ante ello, y en aplicación del numeral 6.2 Artículo 6° del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución, corresponde emitir el acto resolutorio de BASES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPC

DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la CONTRATACIÓN DE UN (01) EJECUTOR DE OBRA para el proyecto denominado: **"REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2646107.

Por lo expuesto y en aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, del Artículo 27° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley de Contrataciones en concordancia con el Artículo 100° de su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 012-2024-PCM y en uso de las facultades regulados en el Artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, y funciones administrativas delegadas en el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 182-2023-A-MPC y ratificado con la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MPC, en cumplimiento de las funciones específicas establecida en el numeral 35) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Canta, aprobado mediante Ordenanza N° 190-MPC, de fecha 28 de febrero de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-OEC/MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE UN (01) EJECUTOR DE OBRA del proyecto denominado: "REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO POTURO, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2646107, en el marco del Artículo 27° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley de Contrataciones en concordancia con el Artículo 100° de su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM, en cumplimiento de las normas expuestas en líneas que anteceden, normas vigentes y modificatorias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones), a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección, en cumplimiento del numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones) y a la Unidad de Imagen Institucional para conocimiento y cumplimiento.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM/MPC

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Imagen Institucional y al Sistema de Comunicación, Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial y/o otros medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Abog. EDGAR VIADIMIR ALVARADO MELCHOR
GERENTE MUNICIPAL

